



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEV-JDC-741/2019
Y ACUMULADOS.

ACTORES: JOAQUÍN ROSENDO
GUZMÁN AVILÉS Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: MIGUEL
DAVID HERMIDA COPADO¹.

ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
OTROS.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIA: ROSALBA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.²

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz³, dictan **RESOLUCIÓN** en los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados, al tenor de lo siguiente.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	2
I. Jornada electoral e impugnaciones ante el TEV	2
II. Impugnaciones ante la Sala Xalapa.....	3
III. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior.....	4

¹ Comparece como tercero interesado en el expediente TEV-JDC-754/2019.

² En adelante las fechas se entenderán del presente año, en caso contrario se precisará la correspondiente.

³ En lo subsecuente Tribunal Electoral.

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS

IV. Incidente de incumplimiento de sentencia INC-3	4
V. Juicios ciudadanos TEV-JDC-741/2019 al TEV-JDC-754/2019	5
C O N S I D E R A C I O N E S	7
PRIMERA. Competencia.....	7
SEGUNDA. Acumulación.....	8
TERCERA. Causales de improcedencia.....	9
R E S U E L V E	17

ANTECEDENTES

I. Jornada electoral e impugnaciones ante el TEV⁴

1. **Jornada Electoral para la renovación de la o el Presidente, Secretario General y siete miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional⁵ en Veracruz para el periodo del segundo semestre del dos mil diecinueve al segundo semestre del dos mil veintiuno.** El once de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró la jornada electoral para la renovación de diversos dirigentes del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz.

2. **Sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-74/2019 y acumulado TEV-JDC-200/2019.** El diez de abril, este Tribunal, en los expedientes en cita, determinó declarar la nulidad de la elección antes referida.

3. **Incidentes de inejecución de sentencia TEV-JDC-74/2019 y acumulado TEV-JDC-200/2019 INC. 1 e INC. 2.** El tres de mayo, se resolvió de forma acumulada los incidentes de inejecución de sentencias promovidos por los actores en el expediente principal de los juicios en cita, declarándolos

⁴ Tribunal Electoral de Veracruz.

⁵ En lo subsecuente se cita como CDE y PAN, por sus siglas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

fundados e incumplida la sentencia, señalándose efectos para el debido cumplimiento de la sentencia dictada el diez de abril.

II. Impugnaciones ante la Sala Xalapa.

4. **Demanda de juicio ciudadano contra la sentencia.** Inconforme con la sentencia de diez de abril, el quince de mayo, José de Jesús Mancha Alarcón, interpuso juicio ciudadano ante la Sala Xalapa, formándose el expediente **SX-JDC-106/2019**.

5. **Sentencia.** El dieciséis de mayo, la Sala emitió su determinación, revocando la sentencia dictada por este Tribunal y dejando sin efectos todos los actos posteriores.

6. **Demanda de Juicio de Revisión Constitucional.** También el quince de abril, el PAN interpuso demanda en contra de la sentencia, lo que dio origen a la integración del expediente SX-JRC-28/2019, en el que, el dieciséis de mayo, se dictó resolución de sobreseimiento en virtud de la sentencia referida en el numeral anterior.

7. **Juicio ciudadano en contra de la resolución incidental SX-JDC-164/2019.** El siete de mayo, José de Jesús Mancha Alarcón y otro, interpusieron juicio ciudadano ante la Sala Xalapa en contra de la resolución incidental dictada por este Tribunal de tres de mayo, el cual fue desechado de plano el dieciséis siguiente, en virtud de la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-106/2019.

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS

III. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior

8. **Demanda.** El veinte de mayo, los actores en los juicios principales interpusieron recurso de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Xalapa.

9. **Sentencia.** El diecisiete de julio, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración, revocando la sentencia de Sala Regional Xalapa dictada en el expediente SX-JDC-106/2019 y confirmó la resolución dictada por este Tribunal en los juicios TEV-JDC-74/2019 y TEV-JDC-200/2019 acumulados, de diez de abril, en la cual se decretó la nulidad de la elección partidista.

IV. Incidente de incumplimiento de sentencia INC-3

10. **Resolución incidental.** El dos de agosto, este Tribunal resolvió el cuaderno incidental identificado con la clave TEV-JDC-74/2019 y acumulado TEV-JDC-200/2019-INC-3, en la que se determinó, lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. *Se declara FUNDADO el incidente de incumplimiento de sentencia, con base en lo razonado en la consideración CUARTA de este fallo.*

SEGUNDO. *Se ordena a los órganos vinculados, al cumplimiento de los efectos señalados en la consideración QUINTA de presente determinación.*

TERCERO. *Se impone al PAN Nacional y al PAN en Veracruz, la multa determinada en la consideración QUINTA de la presente.*

11. **Impugnación de la resolución incidental.** En contra de la referida determinación, se interpusieron diferentes medios de impugnación, mismos que la Sala Regional Xalapa registró de la siguiente forma:

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SX-JRC-47/2019	Partido Acción Nacional, por conducto de su apoderado legal, Jorge Ismael Navarro Mendoza.
SX-JDC-280/2019	José de Jesús Mancha Alarcón, por propio derecho como militante del PAN.
SX-JDC-281/2019	José de Jesús Mancha Alarcón, por propio derecho como militante del PAN.
SX-JDC-282/2019	Miguel David Hermida Copado y otros, por propio derecho como militantes del PAN e integrantes del Consejo Estatal del referido partido en Veracruz.

12. **Sentencia de la Sala Xalapa.** En sesión de veintiocho de agosto, dicho órgano jurisdiccional, resolvió de forma acumulada los expedientes y determinó confirmar la resolución incidental dictada por este Tribunal el dos de agosto.

V. Juicios ciudadanos TEV-JDC-741/2019 al TEV-JDC-754/2019

13. **Actos impugnados.** El veintiséis de julio, el ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, ostentándose como Presidente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz, emitió el memorándum No. PRES/CDE-VER/224/2019, mediante el cual convocó a sesión extraordinaria del citado Consejo, sesión que tuvo verificativo el veintisiete siguiente en las instalaciones del CDE del PAN en Veracruz.

14. **Presentación de las demandas.** El uno de agosto, las y los inconformes con los actos referidos en el párrafo anterior, que se enlistan a continuación, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral⁶, demandas de juicio ciudadano en contra de la Comisión Permanente Nacional, el

⁶ En adelante Oficialía de Partes.

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS

Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Estatal en Veracruz, todos del PAN.

No.	Expediente	Actor/a	Calidad con la que se ostenta
1	TEV-JDC-741/2019	Joaquín Rosendo Guzmán Avilés y Luis Antonio Hernández Díaz	Candidato a Presidente del CDE y representante propietario de la fórmula postulada ante la Comisión Estatal Organizadora de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete miembros del CDE del PAN en Veracruz
2	TEV-JDC-742/2019	Oscar Saúl Castillo Andrade	Militante y Consejero Estatal
3	TEV-JDC-743/2019	Eduardo Rojas Camacho	Militante y Consejero Estatal
4	TEV-JDC-744/2019	Francisco Hernández Toríz	Militante y Consejero Estatal
5	TEV-JDC-745/2019	José Alberto Velázquez Fajardo	Militante y Consejero Estatal
6	TEV-JDC-746/2019	Tito Delfín Cano	Militante y Consejero Estatal
7	TEV-JDC-747/2019	Enrique Cambranis Torres	Militante y Consejero Estatal
8	TEV-JDC-748/2019	María del Carmen Escudero Fabre	Militante y Consejera Estatal
9	TEV-JDC-749/2019	Virginia Utrera Celis	Militante y Consejera Estatal
10	TEV-JDC-750/2019	René Meseguer Elizondo	Militante y Consejero Estatal
11	TEV-JDC-751/2019	Aurora Luisa Alvizar Guerrero	Militante y Consejera Estatal
12	TEV-JDC-752/2019	Federico Salomón Molina	Militante y Consejero Estatal
13	TEV-JDC-753/2019	Arian Gabriel Hernández	Militante y Consejero Estatal
14	TEV-JDC-754/2019	Adrián Vázquez Mendoza	Militante y Consejero Estatal

15. **Integración y turno a ponencia.** Por acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar y registrar los catorce expedientes antes enlistados, turnándolos a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, para los efectos que



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

establece el artículo 369 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷; asimismo requirió a los órganos partidistas señalados como responsables para que dieran cumplimiento a lo establecido en los numerales 366 y 367 del ordenamiento en cita.

16. **Informes circunstanciados y radicación.** El trece y quince de agosto, respectivamente, se recibieron en la Oficialía de Partes, los informes circunstanciados de los órganos señalados como responsables; y por acuerdo de dieciséis siguiente, se radicaron los expedientes en la ponencia del Magistrado Instructor.

17. **Cita a sesión.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor en el asunto, puso en estado de resolución los presentes juicios ciudadanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 372, del Código Electoral.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver los presentes medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz⁸, 349 fracción III, 354, 401 fracción III, 402 fracción V y 404, del Código Electoral local, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

⁷ En adelante Código Electoral o Código de la materia.

⁸ En adelante Constitución local.

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS

19. Esto, por tratarse de juicios ciudadanos en los cuales, quienes se ostentan como: candidato a Presidente del CDE, representante propietario de la fórmula postulada ante la Comisión Estatal Organizadora de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete miembros del CDE del PAN en Veracruz, así como militantes, consejeras y consejeros del señalado instituto político, se duelen de la emisión del “Memorandum No. PRES/CDE-VER/224/2019, mediante el cual se convoca a sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Veracruz y la propia sesión de tal Consejo”, lo que a su consideración les genera una violación a sus derechos político-electorales, acto del que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

SEGUNDA. Acumulación.

20. Del análisis de los escritos de demanda presentados por las y los actores, se advierte que existe conexidad en la causa, dado que existe identidad en el acto impugnado y en los órganos partidistas señalados como responsables, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 375 del Código Electoral y 117 del Reglamento del Tribunal, procede acumular los expedientes del TEV-JDC-742/2019 al TEV-JDC-754/2019, al diverso **TEV-JDC-741/2019**, por ser éste el más antiguo, a fin de que se resuelvan en una misma determinación.

21. En consecuencia, deberá de glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente determinación a los autos de los expedientes acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TERCERA. Causales de improcedencia.

22. En virtud de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral y en atención a la tesis relevante V3EL005/2000⁹.

23. Este Tribunal Electoral advierte que, los presentes medios de impugnación son improcedentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 377 y 402, último párrafo del Código comicial, que entre otras cuestiones señalan que un medio de impugnación será improcedente cuando tal circunstancia se derive de las disposiciones del propio ordenamiento, y que, sólo serán procedentes los juicios cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

24. Es decir, los medios de impugnación serán improcedentes cuando se inobserve el principio de definitividad, lo cual se da cuando no se agoten las instancias previas establecidas en las leyes respectivas, en virtud de las

⁹ Tesis relevante de rubro: "**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE**", Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación V3EL005/2000. Tercera Época. Materia Electoral.

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS

cuales se pueda modificar, revocar o anular el acto impugnado.

25. Lo anterior, resulta acorde con lo preceptuado en el artículo 99, cuarto párrafo, fracción V de la Constitución Federal.

26. Así, sólo satisfecho el requisito de definitividad y firmeza, el interesado estará en aptitud jurídica de ejercer la correspondiente acción impugnativa ante este Tribunal Electoral, para defender el derecho presuntamente violado en su perjuicio¹⁰.

27. En el caso en análisis, de los escritos de demanda presentados por las y los actores, se advierte que combaten la presunta omisión de la Comisión Permanente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, de obligar a José de Jesús Mancha Alarcón a que deje de ostentarse en el cargo y de actuar de acuerdo a la ley, básicamente porque a su decir, dicho ciudadano, se ostenta de manera indebida e ilegal como Presidente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz, siendo que existen sendas resoluciones que han declarado la nulidad de la elección por la cual dicha persona ha venido ostentándose con ese cargo.

28. Específicamente impugnan el memorándum No. PRES/CDE-VER/224/2019, signado por el ciudadano José de

¹⁰ Al respecto, la Sala Superior ha emitido la jurisprudencia 23/2001, de rubro *"DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO"*, consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2001&tpoBusqueda=S&sWord=definitividad,y,firmeza>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Jesús Mancha Alarcón, ostentándose como Presidente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz, mediante el cual convocó a sesión extraordinaria del citado Consejo, sesión que tuvo verificativo el veintisiete siguiente en las instalaciones del CDE del PAN en Veracruz.

29. En ese contexto, señalan, que desconocen la legalidad de la convocatoria y la sesión de fecha veintisiete de julio, en la que, entre otras cuestiones, en el punto "5" del orden del día se lee "*5. En acatamiento a la resolución de la Sala Superior dentro del expediente SUP/REC-376/2019, discusión, y en su caso, aprobación de los 5 comisionados de la Comisión Organizadora Electoral para la Elección de Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.*", esto por estimar tales actos como contrarios a derecho, refiriendo que, quien emite la convocatoria a través del memorándum, no tiene el carácter con el que se ostenta, además de que, quienes desarrollaron dicha sesión o asamblea, actuaron al margen de la ley.

30. Ahora bien, respecto a los actos que se impugnan, en la normatividad del PAN se encuentra previsto un medio de impugnación, denominado juicio de inconformidad, que conforme a los artículos 89 y 120 de los Estatutos Generales, le corresponde conocer a la Comisión de Justicia como órgano intrapartidario.

31. El medio de impugnación sería el apto para revocar o dejar sin efectos los actos impugnados, porque en apego al señalado artículo 120, la Comisión de Justicia es el órgano

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS

competente para conocer de las controversias derivados de los procesos de renovación de los órganos de dirección.

32. Ciertamente, si bien lo ordinario sería reencauzarlo a la instancia partidista, para que sea esa la que determine lo que en derecho corresponda, a nada práctico conduciría tal acto, ello, porque con independencia de cualquier otra causal de improcedencia, se actualiza la prevista en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral, al haber quedado sin materia, como se explica a continuación.

33. Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio que, en la definición de Carnelutti, completada por Niceto Alcalá Zamora y Castillo, es el conflicto de intereses, de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro; esta contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la Litis o materia del proceso.

34. Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o como ocurre en el caso concreto, el memorándum y la sesión extraordinaria, de cuya ilegalidad se duelen las y los actores, ha quedado sin efectos, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

35. Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la demanda o, bien, mediante una sentencia de sobreseimiento si la demanda ya ha sido admitida.

36. Así, aun cuando en los juicios y recursos que en materia electoral se promueven, para controvertir actos de las autoridades correspondientes o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, ello no implica que sean éstas las únicas causas para generar la extinción del objeto del proceso, de tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, de dejar totalmente sin materia el proceso, como consecuencia de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comentario.

37. El criterio anterior ha sido reiterado por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 34/2002, consultable a fojas trescientas setenta y nueve a trescientas ochenta, de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen I (uno), intitulado "Jurisprudencia", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."**

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS

38. Ahora bien, los actos de los que se duelen las y los actores, han quedado superados, en virtud de lo resuelto por este Tribunal el pasado dos de agosto dentro del expediente incidental TEV-JDC-74/2019 y TEV-JDC-200/2019 acumulados INC. 3, lo cual se cita como hecho notorio.¹¹

39. Lo anterior es así, porque en tal resolución, el Pleno de este órgano colegiado, declaró fundado el incidente e incumplida la sentencia dictada el diez de abril, así como la resolución incidental de tres de mayo; y, toda vez que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REC-376/2019, confirmó la citada sentencia de diez de abril, se señalaron las medidas para la ejecución de la sentencia y las resoluciones incidentales.

40. En los efectos, se ordenó, que fuese la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XIV y XV, de los Estatutos, quien debía asumir el cumplimiento a lo ordenado, debiendo proveer sobre la integración de un Comité Directivo Estatal y un Consejo Estatal interino e integrar una Comisión Estatal Organizadora (CEO) para la elección extraordinaria de la Presidencia,

¹¹ Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 164049, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS"**, Consultable en <https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1004/1004212.pdf>, así como la Jurisprudencia 2a./J. 103/2007, de rubro **"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE"**, Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Junio de 2007.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Secretaría General y siete miembros del Comité Directivo Estatal del PAN en esta entidad,

41. Concretamente en la consideración cuarta de la determinación, párrafo 126 se señaló de manera expresa lo siguiente:

“...126. En virtud de lo señalado, los actos desarrollados, en lo que se aduce el cumplimiento a la resolución incidental de tres de mayo, por quienes se ostentan como Presidente y Secretario General del CDE PAN-Ver., han quedado superados.”

42. Por lo que, si las y los actores se duelen de actos realizados por quien se ostentaba como Presidente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz, relacionados con la elección extraordinaria ordenada en la sentencia de diez de abril, es obvio que han dejado de tener efectos, al haberse ordenado que la Comisión Permanente Nacional del PAN, sea quien asuma de manera supletoria la organización del proceso extraordinario de renovación del CDE del PAN en Veracruz, no así el Comité Directivo Estatal o el Consejo Estatal de tal instituto político.

43. Siendo también un hecho notorio, que a la fecha en la que se dicta la presente determinación, tal como consta en autos del expediente principal TEV-JDC-74/2019 y su acumulado, la Comisión Permanente Nacional, en su sesión ordinaria de cinco de agosto, designó a la Comisión Directiva Provisional en funciones de Comité Directivo Estatal en Veracruz, así como a la Comisión Estatal Organizadora de la elección extraordinaria.

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS

44. Para ilustrar lo anterior, a continuación, se muestra, en lo que interesa, el contenido del escrito signado por el apoderado legal del PAN, recibido el nueve de agosto, en el que informa lo antes referido, y que obra en autos del Tomo I del expediente TEV-JDC-74/2019.

En tal sentido en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito me permito manifestar lo siguiente:

En su sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2019, en estricto cumplimiento a lo ordenado por ese H. Tribunal Electoral de Veracruz en la sentencia incidentista recaída al expediente en que se actúa, la Comisión Permanente Nacional acordó nombrar una Comisión Directiva Provisional en funciones de Comité Directivo Estatal en Veracruz, hasta la ratificación de la elección del Comité Directivo Estatal, así como nombrar la Comisión Estatal Organizadora del Proceso de elección del Comité Directivo Estatal.

Por lo anterior, se anexa al presente la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional identificado bajo el número CPN/SG/024/2019, mediante el cual se designa y nombra la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.
2. Copia certificada del Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional identificado bajo el número CPN/SG/025/2019, mediante el cual se integra la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.

45. Por lo que, al haber quedado superados los actos de los que se duelen las y los accionantes en virtud de la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-74/2019 y su ACUMULADO TEV-JDC-200/2019 INC. 3, se encontraría también superada su pretensión, por lo que, resultaría que los presentes asuntos han quedado sin materia, en consecuencia, lo procedente es **desecharlos de plano**.

46. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11 fracción V y 19 fracción I, inciso m)

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

47. Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos del TEV-JDC-742/2019 al TEV-JDC-754/2019, al diverso juicio TEV-JDC-741/2019, por ser el más antiguo.

Por lo anterior, **glósese** copia certificada de la presente resolución, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **desechan de plano** los juicios ciudadanos, en términos de la consideración **tercera** de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, personalmente a las y los actores, de la misma forma a Miguel David Hermida Copado, quien acude como tercero compareciente en el expediente TEV-JDC-754/2019; por **oficio** al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Permanente Nacional y al Consejo Estatal, todos del PAN; y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

TEV-JDC-741/2019 Y ACUMULADOS

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada, y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; ante Gilberto Arellano Rodríguez, Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA




ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS